

2 SEP 2005
SEC: D 1º 5081 HORA 13:15

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DE UN CORDÓN MARÍTIMO Y AÉREO PARA EL CONTROL DEL TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES EN LOS ESPACIOS MARÍTIMOS Y AEREOS DE JURISDICCIÓN NACIONAL

Artículo 1º: Por la presente ley se dispone la Creación de un Cordón Marítimo y Aéreo para el control del tráfico de estupefacientes en los espacios marítimos y aéreos de Jurisdicción Nacional.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo Nacional a través de los Ministerios y Secretarías Nacionales competentes, sus dependencias, las Fuerzas de Defensa y Seguridad correspondientes, deberá arbitrar las medidas pertinentes a efectos de asegurar la concreción del Cordón Marítimo y Aéreo constituido por la jurisdicción del mar territorial argentino; el lecho y el subsuelo submarinos; la plataforma continental; los espacios aéreos sujetos a la soberanía del Estado Argentino; los ríos internacionales que atraviesen el Estado Argentino y las áreas francas.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación de esta Ley será el Ministerio de Defensa de la Nación.

El Ministerio de Defensa queda habilitado para solicitar la intervención de otros Órganos del Estado Nacional Centralizados y Descentralizados y de las autoridades Provinciales.

La autoridad de aplicación deberá arbitrar las medidas pertinentes para asegurar la puesta en vigencia del Cordón Marítimo y Aéreo instituido en el Artículo N° 1º de esta Ley, en un plazo no superior a los sesenta (60) días de la sanción de la presente norma.

Artículo 4º: A tal efecto el Ministerio de Defensa, de conformidad con el derecho marítimo y de aeronavegación internacional queda habilitado para:

1.- Inspeccionar con carácter preventivo las naves, buques de carga, de guerra, aeronaves militares, u otras naves o aeronaves, contenedores que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves de su pabellón, o que no enarbole ninguno o no lleve matrícula, o que enarbole el pabellón de un tercer Estado autorizadas por aquel y éste en el área de competencia nacional.

2.- Cuando una nave o aeronave enarbole el pabellón o lleve matrícula de otro Estado y se encontrare dentro de los límites de la jurisdicción territorial del estado nacional y sin perjuicio de cumplir con las normas internacionales en la materia, se sospechare o existiera indicio o presunción de que la misma es utilizada para el tráfico de estupefacientes, dará derecho al Estado Argentino para notificar al Estado del pabellón y pedir que confirme la matrícula y, si la



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

confirma, solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas que se menciona en el apartado 3ero del presente artículo:

3.- Solicitar al tercer Estado del pabellón autorización para:

- a) Abordar la nave;
- b) Inspeccionar la nave y/o el contenedor;
- c) si se descubren pruebas de implicación en el tráfico de estupefacientes, se deberán adoptar las medidas que correspondieren sobre la nave, la tripulación, las personas y la carga que se encuentren a bordo.

4.- Si el tercer Estado desconoce la matrícula como propia, el Estado Argentino sin más y con arreglo a las normas internacionales, tomará las medidas pertinentes conforme a las leyes vigentes en la materia.

5.- Cuando se adopte una medida de conformidad con el presente artículo, el Estado Argentino tendrá debidamente en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad de la vida en el mar ni la de la nave y la carga y de no perjudicar los intereses comerciales y jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otro Estado interesado.

6.- Cuando el Estado Argentino constatare la existencia de estupefacientes adoptará las disposiciones normativas vigentes en el país y las que rigen en el Derecho Internacional, debiendo informar inmediatamente al Estado del pabellón de los acciones y resoluciones adoptadas. .

Artículo 5º: El Estado Argentino, a fin de eliminar, en las zonas y puertos francos, aeropuertos, el tráfico ilícito de estupefacientes, adoptará todas las medidas pertinentes para su prevención, control, decomiso y clausura si correspondiere. Las medidas serán establecidas por vía reglamentaria

Artículo 6º : El Estado Argentino en las zonas y puertos francos está obligado a:

a) Vigilar el movimiento de bienes y personas en las zonas y puertos francos, a cuyo fin facultará a las autoridades competentes a inspeccionar las cargas y las naves a su llegada y partida, incluidas las embarcaciones de recreo y los barcos pesqueros, así como las aeronaves y los vehículos, los contenedores y, cuando proceda, a registrar a los miembros de la tripulación y los pasajeros, así como los equipajes respectivos:

b) establecer y mantener un sistema para descubrir los envíos sospechosos de contenedores de estupefacientes, que entren en dichas zonas o salgan de ellas;

c) establecer y mantener sistemas de vigilancia en las zonas del puerto y de los muelles, en los aeropuertos y en los puntos de control fronterizo de las zonas y puertos francos.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 7º: La autoridad de aplicación de esta norma deberá remitir al Honorable Congreso de la Nación con una periodicidad trimestral un detalle pormenorizado sobre todas las acciones llevadas a cabo para el efectivo cumplimiento del deber impuesto en el Artículo 2º.

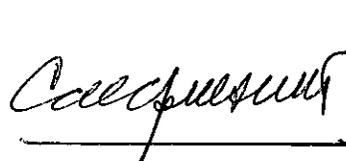
La inobservancia de esta obligación será tipificada como incumplimiento al deber del funcionario público conforme a la normativa vigente en la materia.

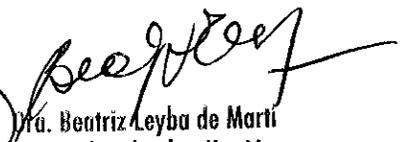
Artículo 8º: Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto promueva la firma de un Acuerdo de Cooperación para la constitución de un Cordón Marítimo y Aéreo Común con los países del MERCOSUR y sus asociados con el objeto de eliminar el tráfico ilícito por mar de conformidad con el derecho marítimo internacional.

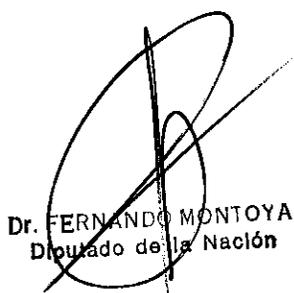
Artículo 9º: El Poder Ejecutivo Nacional deberá informar al Honorable Congreso de la Nación el estado de las Negociaciones con los países del MERCOSUR y los países asociados, con una periodicidad no superior a los sesenta días (60) de iniciada las negociaciones.

Artículo Nº 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


MARÍA ELENA GATTI KLEIN
Diputada de la Nación


Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación


Dra. Bentriz Leyba de Martí
Diputada de la Nación


Dr. FERNANDO MONTOYA
Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En un extenso documento denominado Estrategia Internacional de Control de Narcóticos firmado por la Secretaria de Estado, de los Estados Unidos, Condoleezza Rice, alerta que el tráfico de drogas colombianas "ha incrementado mucho su presencia en todos los aspectos del comercio de narcóticos desde la Argentina".

Sin medias tintas, el informe dado a conocer el 4 de marzo pasado, expresa en el subtítulo, Drogas, flujo y tránsito: *"Para el jefe de la delegación de la DEA en la Argentina, el mayor volumen de transporte de droga desde la Argentina es vía de los contenedores que pasan a través del sistema portuario marítimo argentino"*.

La advertencia publicada se basa en informaciones de inteligencia que, obvio, no se amplían en un documento parte integrante de investigaciones en curso.

Luego del atentado del 11 de septiembre, los Estados Unidos impusieron un estricto control —escáneres y personal propio incluido— a las terminales portuarias que operan con cargas para aquel país por temor a la introducción furtiva de explosivos.

Si bien esa medida llegó a molestar a sectores empresarios locales por las demoras en el despacho de los productos exportados, el mismo Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar, licenciado Sergio Mileo, conoce de movimientos portuarios, formó asimismo parte de la Unidad de Renegociación conducida por Julio De Vido y analizó los contratos del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires, el más sospechado por la DEA en virtud del volumen de contenedores en circulación.

La amenaza del tráfico en contenedores es también un viejo pedido del departamento de Defensa de los Estados Unidos para sumar a la Armada Argentina en el control marítimo internacional y aéreo, las cuales son una de las rutas más usadas para el transporte de estupefacientes.

Los últimos hechos de dominio público, han puesto de manifiesto que la lucha contra el tráfico de Drogas no puede circunscribirse a la acción unilateral de un Estado, por más voluntad que este tenga.

Razón por la cual resulta necesario que el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación invite a los miembros plenos del MERCOSUR y a sus asociados a suscribir un acuerdo para constituir e integrar un cordón marítimo y aéreo con las diferentes armadas de los países integrantes del MERCOSUR, para impedir así el ingreso de estupefacientes en sus territorios.

Hasta la fecha la cooperación bilateral es muy precaria, las acciones que se llevan a cabo se realizan con un sistema informático sensible cedido por el departamento de Defensa de los Estados Unidos que actualiza on line los movimientos de buques mercantes y sus cargas; como así también las aeronaves.

Sólo mediante una acción conjunta se podrá contrarrestar la vulnerabilidad institucional del MERCOSUR: "Como integrante del MERCOSUR, la Argentina no puede abrir e inspeccionar contenedores en tránsito de otro país miembro, sin un alerta de inteligencia sobre un contenedor específico. Los embarques de cocaína



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

en tránsito desde Argentina se destinan primordialmente a Europa (N.R.: Es el caso de la subsidiada estatal SW que se dirigió a España) mientras que los de heroína se destinan a los Estados Unidos".

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

MARIA TERESA FERRIN
DIPUTADA DE LA NACION
U. CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES

Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación

Dra. Beatriz Leyba de Martí
Diputada de la Nación

Dr. FERNANDO MONTOYA
Diputado de la Nación